



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Marzo Veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTES:	LINA MARCELA y JOSÉ NICOLÁS GARCÍA MONTAÑO
DEMANDADO:	WILSON JOSÉ GARCÍA BARRAZA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2024-00066-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a resolver la admisión, inadmisión o rechazo del presente trámite de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, que inicia **LINA MARCELA y JOSÉ NICOLÁS GARCÍA MONTAÑO**, en contra de **WILSON JOSÉ GARCÍA BARRAZA**.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del C. G.P, en el numeral 1, establece:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"

Al hacer un estudio minucioso a la demanda en mención, nos podemos dar cuenta que dentro de la **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** pretendida, los demandantes son mayores de edad y actúan en nombre propio, en el entendido que, no se puede aplicar el numeral 2, inciso 2 del artículo 28 del C.G.P. para definir la competencia en el domicilio de estos, en lo concerniente a no ser menores de edad. Por consiguiente, debe darse aplicación a la regla general señalada en la norma antes transcrita, es decir, que, la parte demandada **WILSON JOSÉ GARCÍA BARRAZA**, reside en la ciudad de Valledupar – Cesar (CALLE 4B BIS # 19BIS - 45).

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto, recae en los JUZGADOS DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR (REPARTO), por ser el lugar donde reside el demandado **WILSON JOSÉ GARCÍA BARRAZA**.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por **LINA MARCELA y JOSÉ NICOLÁS GARCÍA MONTAÑO**, quienes actúan en nombre propio, en contra de **WILSON JOSÉ GARCÍA BARRAZA**, por el factor de competencia territorial

SEGUNDO: Remitir al JUZGADO DE FAMILIA – REPARTO de la ciudad de VALLEDUPAR - CESAR, la presente demanda. Déjese constancia de su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luz Marina Zuleta de P.
LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ